



República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., Primero (1º) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-35-016-2014-00084-00
Demandante: MARTHA LEOPOLDINA VARGAS GUERRERO
Demandada: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Ha venido el expediente proveniente del extinto Juzgado 4 Administrativo de Descongestión de Bogotá, D.C., encontrándose vencidos los términos de contestación de demanda y de traslado de excepciones. Por ende, corresponde al Despacho avocar conocimiento sobre el particular, e imprimir el trámite procesal que corresponde.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C. – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento sobre la presente controversia.

SEGUNDO.- Para el desarrollo de la audiencia inicial descrita en el artículo 180 de La Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora el día **trece (13) de julio de 2016, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.),** la cual se llevará a cabo en el Edificio Virrey Torre Sur, Calle 11 # 9-28/30, piso 6 - sala de audiencias.

TERCERO.- Se le advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia programada, acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO.- OFICIAR a la Secretaria del **Juzgado 55 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C.,** para que en el término de **cinco (5) días** siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva disponer la transferencia de los dineros consignados por concepto de gastos procesales.

QUINTO.- RECONÓCESE personería a la Dra. AIDA JANETH MOJICA GÓMEZ, como apoderada principal de la parte demandada NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, en los términos y para los efectos del memorial que obra a folio 52 del expediente.

SEXTO.- REQUERIR a la Dra. AIDA JANETH MOJICA GÓMEZ para que, en el término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación de este Auto, se sirva allegar la comunicación de que trata el inciso cuarto del artículo 76 del CGP, so pena de tener por no presentado el escrito de renuncia de poder que milita a folio 59 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO

Juez

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-</p>	<p>Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>05 JUL 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del <u>CPACA</u>.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	--





República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-35-018-2014-00257-00
Demandante: LUZ MARINA NARANJO NARANJO.
Demandada: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES – DIAN -

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver la solicitud de aclaración de sentencia presentada por el apoderado de la entidad demandada (folio 156) y el recurso de apelación radicado por la apoderada de la demandante (folios 157 a 160).

Respecto de la solicitud de aclaración el apoderado del ente demandado manifestó que en el fallo proferido por el Juzgado Cuarto (4) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá de 30 de septiembre de 2015, al momento de relacionarse el trámite procesal impartido en el numeral octavo, se indicó que la entidad demandada no contestó la demanda.

Para resolver el Despacho considera,

El artículo 285 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto de la aclaración de las providencias, dispone:

“Artículo 285. Aclaración.

*La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, **cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.***

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

*La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.
(Negrilla y subrayado fuera de texto)*

De la norma transcrita, se deduce que, solo son susceptibles de aclaración aquellos enunciados que, encontrándose en la parte resolutive de la sentencia o ejerciendo influencia sobre la misma, se presten para generar equívocos o confusiones en la ejecución de la providencia.

Descendiendo a la solicitud bajo estudio, encuentra este estrado judicial que la misma no se refiere a frases o conceptos que ofrezcan duda respecto de lo decidido en la sentencia, al contrario, puede observarse de manera evidente que la solicitud de aclaración nace en la inconformidad del apoderado de la entidad demanda en el supuesto factico de no tener por contestada la demanda, lo que en ningún momento tiene injerencia sobre la parte resolutive de la sentencia, ni afecta su ejecución, ni vulnera derecho alguno a la entidad demandada y sobre la cual, no presentó en el desarrollo de la audiencia inicial, oportunidad procesal que precluyó.

Así entonces, observa el Despacho que la solicitud de aclaración no cumple los requisitos previstos en el artículo 285 del C.G.P., razón de derecho que exige a esta Agencia Judicial, negar tal pedimento por improcedente.

Por otro parte y en lo atinente al recurso de apelación propuesto por la apoderada de la parte actora en contra de la sentencia de 30 de septiembre de 2015, y por encontrarse conforme a lo ordenado por el numeral 1º del artículo 247 de la ley 1437 de 2011, este Despacho concederá el recurso de apelación, de que trata el artículo 243 de la ley 1437 de 2011, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda reparto.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.-NEGAR la solicitud de aclaración de la Sentencia proferida por el Juzgado Cuarto (4) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá del 30 de septiembre de 2015, conforme a lo analizado en precedencia.

SEGUNDO- CONCEDER en el efecto suspensivo el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la apoderada de la parte demandante, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en contra de la sentencia del 30 de septiembre de 2015.

TERCERO.- Ejecutoriada la presente providencia, **remítase** a la mayor brevedad el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda reparto, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO

Juez

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-</p>	<p>Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>05 JUL 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	--





República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., Primero (1º) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-35-019-2014-00217-00
Demandante: MARTHA FORERO CORREDOR
Demandada: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

Ha venido el expediente al Despacho una vez vencidos los términos de contestación de demanda y de traslado de excepciones. En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C. – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- Para el desarrollo de la audiencia inicial descrita en el artículo 180 de La Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora el día **veintisiete (27) de julio de 2016, a las doce y veinte minutos de la tarde (12:20 p.m.),** la cual se llevará a cabo en el Edificio Virrey Torre Sur, Calle 11 # 9-28/30, piso 6 - sala de audiencias.

SEGUNDO.- Se le advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia programada, acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO.- RECONOCER personería al **Dr. DAVID LEONARDO GAMBOA DÍAZ,** como apoderado principal de la parte demandada **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN,** en los términos y para los efectos del memorial que obra a folio 117 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-</p>	<p>Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>05 JUL 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del <u>CPACA</u>.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	---





República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., Primero (1º) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-35-020-2014-00216-00
Demandante: ERIBERTO PÉREZ PÉREZ
Demandada: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

Ha venido el expediente al Despacho una vez vencidos los términos de contestación de demanda y de traslado de excepciones. En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C. – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- Para el desarrollo de la audiencia inicial descrita en el artículo 180 de La Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora el día **veintisiete (27) de julio de 2016, a las once y cuarenta minutos de la mañana (11:40 a.m.)**, la cual se llevará a cabo en el Edificio Virrey Torre Sur, Calle 11 # 9-28/30, piso 6 - sala de audiencias.

SEGUNDO.- Se le advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia programada, acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

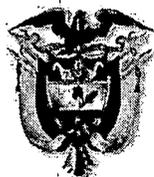
TERCERO.- RECONOCER personería al **Dr. CARLOS MARIO MARTÍNEZ RENDÓN**, como apoderado principal de la parte demandada **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**, en los términos y para los efectos del memorial que obra a folio 87 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-</p>	<p>Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>05 JUL 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del <u>CPACA</u>.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	---





República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., Primero (1º) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-35-020-2014-00219-00
Demandante: OMAR ENRIQUE GONZÁLEZ NIÑO
Demandada: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

Ha venido el expediente al Despacho una vez vencidos los términos de contestación de demanda y de traslado de excepciones. En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C. – Sección Segunda**,

RESUELVE

PRIMERO.- Para el desarrollo de la audiencia inicial descrita en el artículo 180 de La Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora el día **veintisiete (27) de julio de 2016, a las nueve y cuarenta minutos de la mañana (09:40 a.m.)**, la cual se llevará a cabo en el Edificio Virrey Torre Sur, Calle 11 # 9-28/30, piso 6 - sala de audiencias.

SEGUNDO.- Se le advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia programada, acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO.- RECONOCER personería al Dr. **JUAN FELIPE ECHEVERRY LÓPEZ**, como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial que obra a folio 161 del expediente.

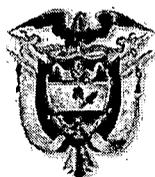
CUARTO.- RECONOCER personería a la Dra. **ADRIANA CAROLINA MAYORGA LEAL**, como apoderada principal de la parte demandada **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**, en los términos y para los efectos del memorial que obra a folio 144 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-</p>	<p>Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 05 JUL 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del <u>CPACA</u>.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	---





República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., Primero (1º) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-35-023-2014-00330-00
Demandante: MISAEL AGUILERA PARRA
Demandada: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

Ha venido el expediente al despacho una vez vencidos los términos de contestación de demanda y de traslado de excepciones. En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C. – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- Para el desarrollo de la audiencia inicial descrita en el artículo 180 de La Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora el día **veintisiete (27) de julio de 2016, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, la cual se llevará a cabo en el Edificio Virrey Torre Sur, Calle 11 # 9-28/30, piso 6 - sala de audiencias.

SEGUNDO.- Se le advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia programada, acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

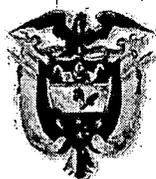
TERCERO.- RECONOCER personería al **Dr. DAVID LEONARDO GAMBOA DÍAZ**, como apoderado principal de la parte demandada **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**, en los términos y para los efectos del memorial que obra a folio 83 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-</p>	<p>Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>05 JUL 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	--





República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., Primero (1º) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-35-023-2014-00333-00
Demandante: YOJHAN NELSON MORALES AMAYA
Demandada: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

Ha venido el expediente al Despacho una vez vencidos los términos de contestación de demanda y de traslado de excepciones. En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C. – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- Para el desarrollo de la audiencia inicial descrita en el artículo 180 de La Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora el día **veintisiete (27) de julio de 2016, a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, la cual se llevará a cabo en el Edificio Virrey Torre Sur, Calle 11 # 9-28/30, piso 6 - sala de audiencias.

SEGUNDO.- Se le advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia programada, acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO.- RECONOCER personería al **Dr. DAVID LEONARDO GAMBOA DÍAZ**, como apoderado principal de la parte demandada **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**, en los términos y para los efectos del memorial que obra a folio 110 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-</p>	<p>Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>05 JUL 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	---





República de Colombia

Brama Judicial

**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-35-027-2014-00389-00
Demandante: VIVIANA SALAZAR ALBARRACÍN
Demandada: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ -SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN DISTRITAL

Mediante escrito visible a folios 201 a 218 del expediente, la demandada Bogotá D.C. - Secretaría de Educación Distrital, presentó escrito de contestación de la misma, dentro de los parámetros señalados por el artículo 175 del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO.- Para el desarrollo de la audiencia inicial descrita en el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija como fecha el día dieciocho (18) de julio de 2016, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), la cual se llevará a cabo en el Edificio Virrey Torre Sur, Calle 11 # 9-28/30, piso 6 - sala de audiencias.

SEGUNDO.- Se le advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia programada, acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

TERCERO.- Por haber sido presentada conforme con lo señalado por el artículo 76 del C.G.P., **Admitir** la renuncia de poder presentada por el Dr. **JOSÉ ALBERTO HIGUERA ALONSO**, apoderado principal de Bogotá D.C. - Secretaría de Educación Distrital, visible a folios 222 y 223 del plenario.

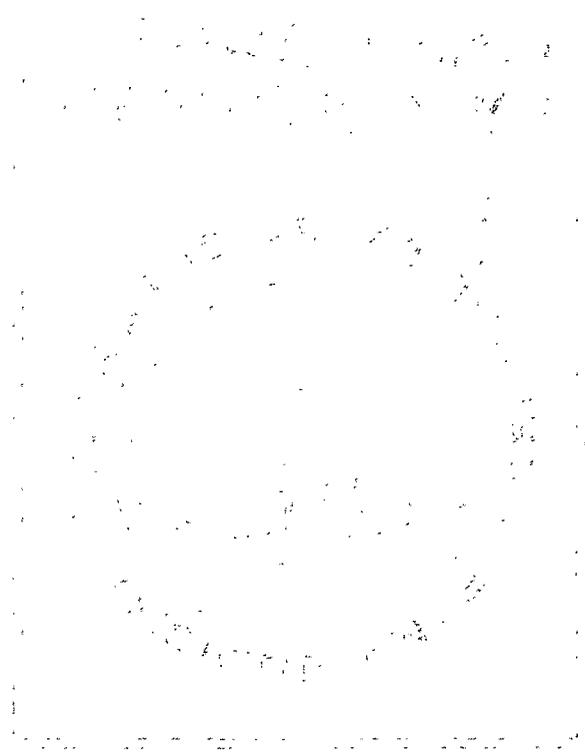
CUARTO.- Reconócese personería al Dr. **CAMILO JOSÉ ORREGO MORALES** como apoderado principal de la parte demandada Bogotá D.C. - Secretaría de Educación Distrital, en los términos y para los efectos en el poder conferido visible a folio 224.

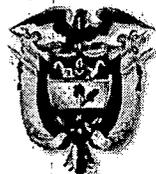
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO

Juez

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL</p>	<p>Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>05 JUL 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del <u>CPACA</u>.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	---





República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., Primero (1º) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-35-029-2014-00185-00
Demandante: RAMIRO ALFONSO RIAÑO TRUJILLO
Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA

Ha venido el expediente al Despacho una vez vencidos los términos de contestación de demanda y de traslado de excepciones. En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C. – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- Para el desarrollo de la audiencia inicial descrita en el artículo 180 de La Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora el día **veintisiete (27) de julio de 2016, a las diez y veinte minutos de la mañana (10:20 a.m.),** la cual se llevará a cabo en el Edificio Virrey Torre Sur, Calle 11 # 9-28/30, piso 6 - sala de audiencias.

SEGUNDO.- Se le advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia programada, acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO.- RECONOCER personería al **Dr. DIEGO FRANCISCO PINEDA PLAZAS,** como apoderado principal de la parte demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA,** en los términos y para los efectos del memorial que obra a folio 104 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>05 JUL 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del <u>CPACA</u> . DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	---





República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., Primero (1º) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-35-029-2014-00219-00
Demandante: DIANA RUÍZ HERRERA
Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA

Ha venido el expediente al Despacho una vez vencidos los términos de contestación de demanda y de traslado de excepciones. En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C. – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- Para el desarrollo de la audiencia inicial descrita en el artículo 180 de La Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora el día **veintisiete (27) de julio de 2016, a las dos y veinte minutos de la tarde (02:20 p.m.),** la cual se llevará a cabo en el Edificio Virrey Torre Sur, Calle 11 # 9-28/30, piso 6 - sala de audiencias.

SEGUNDO.- Se le advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia programada, acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

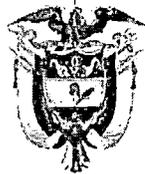
TERCERO.- RECONOCER personería al **Dr. OLBER TORO VALENCIA,** como apoderado principal de la parte demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA,** en los términos y para los efectos del memorial que obra a folio 94 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL.</p>	<p>Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>05 JUL 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del <u>CPACA</u>.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
---	---





República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 6° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-35-712-2014-00202-00
Demandante: DIVA FABIOLA OROZCO VARGAS
Demandada: NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

Vencido el término de traslado de que trata el inciso 3º del artículo 129 del C.G.P., en concordancia con el numeral 4º del artículo 209 de la Ley 1437 de 2011, el Juzgado **decreta** la práctica de las siguientes probanzas:

1. Parte actora

Guardo silencio respecto de la solicitud incidental.

2. Parte demandante.

No solicito la práctica de pruebas.

3. De Oficio

Por considerarse necesaria para resolver el presente trámite incidental, el Despacho **dispone**:

a. **OFICIAR** al Jefe Grupo de Sistemas de la Dirección Ejecutiva Seccional de la Rama Judicial, para que en el término de diez (10) días a partir del recibo de la comunicación, certifique si dentro del proceso de la referencia fue notificado por correo electrónico al buzón gprocesosfomag4@gmail.com la sentencia de fecha 29 de septiembre de 2015, el día 7 de octubre de la misma

anualidad desde el correo electrónico del Juzgado Once (11) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, en el mismo sentido informe si dicho correo fue debidamente recibido.

Así mismo, y como quiera que se hace necesario conformar cuaderno incidental para surtir el presente trámite, previo a resolver la aclaración de la sentencia, por Secretaría **DESAGRÉGUESE** el memorial de solicitud de nulidad visible a folios 176 a 186 del plenario, y **confórmese** con dicho documento, junto con la copia de la sentencia, su notificación, el auto de 15 de abril de 2016 y el presente proveído el aludido cuaderno incidental.

Desagregado lo mencionado, **fóliese** nuevamente el cuaderno principal, según corresponda y reingrese de inmediato al Despacho.

Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente junto con las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUÉ SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 05-JUL-2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	---





República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-35-712-2014-00228-00
Demandante: ZAIDA MARCELA SUÁREZ VERA
Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que ha sido imposible la comunicación con el apoderado de la entidad demandada, de conformidad con los principios de la buena fe y la celeridad de las actuaciones administrativas, el Despacho tendrá como fecha de radicación del recurso de apelación impetrado por la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, la que se observa en el sistema de gestión judicial siglo XXI, esto es, el 6 de octubre de 2015.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Fíjese el día diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016), a las once de la mañana (11:00 A.M.) para la celebración de la audiencia de conciliación consagrada en dicho artículo.

La asistencia a esta audiencia será de carácter obligatorio, so pena de declararse desierto el recurso por la inasistencia del apelante.

Por secretaría cítese oportunamente a las partes y notifíquese personalmente a la Agente del Ministerio Público.

Por haber sido presentada conforme con lo señalado por el artículo 76 del C.G.P., **Admitir** la renuncia de poder presentada por el **Dr. ORLANDO RIVERA VARGAS**, apoderado principal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, visible a folios 193 a 196 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL</p>	<p>Por anotación en ESTADO ELECTRONICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 035 JUL 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	---





República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CALLE 11 No. 9 – 28 PISO 6° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., primero (1º) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-**2016-00004-00**
Demandante: **JESÚS MARÍA PARRA MORENO**
Demandada: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL – UGPP.**

Incumbe al Despacho efectuar el estudio de admisibilidad de la demanda de la referencia, que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho a impetrado el demandante **JESÚS MARÍA PARRA MORENO**, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.**

Dicho lo anterior, procede de conformidad el Despacho previas las anotaciones que suceden.

I. ANTECEDENTES

El demandante **JESÚS MARÍA PARRA MORENO**, a través de apoderado judicial adelantó medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, solicitud radicado el 19 de enero de 2016 folio 18 del expediente, mediante la cual solicitó la nulidad de la Resolución RDP. 001721 del 21 de enero de 2014 proferida por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, en la cual niega el reconocimiento y pago de la pensión de vejez del accionante.

Mediante auto de 6 de mayo de 2016, el Despacho requirió a la parte actora para que conforme lo preceptuado en el artículo 170 del CPACA, en el término de diez (10) días, se subsanara los yerros advertidos en el auto de mencionada fecha, términos que iniciaron a correr desde el día siguiente de la notificación del estado esto es a partir del 11 de mayo para lo cual contaba hasta

el 24 de mayo de la misma anualidad, visto el expediente se advierte que no se encuentra memorial de subsanación.

Vencido el término dispuesto en auto de 6 de mayo de 2016, el Despacho observa que la parte interesada no subsanó los yerros advertidos en dicho proveído.

En consecuencia, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 169 del CPACA, el **Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó el señor **JESÚS MARÍA PARRA MORENO**, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, de acuerdo a los argumentos que anteceden.

SEGUNDO.- En firme la presente decisión, **DEVUÉLVANSE** los anexos al interesado sin necesidad de desglose y **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el sistema.

TERCERO.- Por Secretaría, **dése** cumplimiento a lo aquí ordenado.

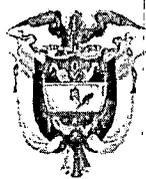
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO

Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>05 JUL 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	--





República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 6° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-**2016-00022-00**
Demandante: MARÍA DEL CARMEN CÁRDENAS DÍAZ
Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

Revisado el hilo conductor, y una vez realizado el estudio de admisibilidad del medio de control de la referencia, encuentra este Estrado Judicial que la demanda es inadmisibile por las siguientes razones:

1. No se dio cumplimiento a lo señalado en el inciso 1º del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que no se aportó la copia completa del oficio E-2015-1447786 2 de fecha 8 de septiembre de 2015, del cual se deriva la solicitud de declaratoria de existencia del silencio administrativo negativo por parte de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Por lo anterior, este Juzgado inadmitirá la demanda conforme a lo preceptuado en el artículo 170 del CPACA, para que en el término de diez (10) días, la parte actora se sirva subsanar los yerros advertidos de manera precedente.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- INADMÍTASE la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CONCÉDASE a la parte actora un término de diez (10) días para que subsane las anomalías anotadas en la motivación de este proveído, so pena de rechazo de la demanda, según las previsiones señaladas en el artículo 170 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME E NRIQUE SOSA CARRILLO

Juez

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-</p>	<p>Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy 05 JUL 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	--





República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 6° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-**2016-00060-00**
Demandante: NIDIA FLÓREZ GUTIÉRREZ
Demandada: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL - FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES DEL MAGISTERIO.

Una vez estudiado el libelo introductor, y por encontrarlo ajustado a los requisitos previstos en la Ley, el **Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó el demandante **NIDIA FLÓREZ GUTIÉRREZ**, en contra del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO.**

SEGUNDO.- NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO NOTIFICAR el presente auto en forma personal a la **MINISTRA de EDUCACIÓN NACIONAL** de conformidad con los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto de manera personal al **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente proveído al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Despacho.

SEXTO: La parte demandante **deberá cancelar** la suma de treinta mil pesos (\$30.000) como gastos ordinarios, del proceso de conformidad con lo

expuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, dinero que será consignado en la Cuenta de Gastos Judiciales de éste Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

SÉPTIMO: Vencido el término común de veinticinco (25) días previstos en el inciso 5° del artículo 199 del CPACA, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, para los efectos de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Dentro del término de traslado, la parte demandada **deberá** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer (artículo 175 de la Ley 1437 de 2011). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto de manera anterior.

Reconócese personería adjetiva al **Dr. SERGIO MANZANO MACÍAS**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos en el poder conferido visible a folio 1 del expediente.

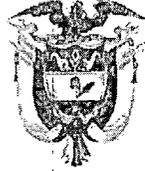
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO

Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en ESTADO <u>ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>05 JUL 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
--	---





República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 6° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-2016-00072-00
Demandante: MESÍAS DE JESÚS BARRETO MÉNDEZ
Demandada: NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
- FUERZA AÉREA COLOMBIANA.

Vencido el término de 30 días que trata el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, se observa que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del auto de petición previa calendarado el 15 de abril de 2016 (folio 41), en el sentido de retirar y tramitar el oficio para determinar el último lugar geográfico de prestación de servicios del demandante.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR a la parte demandante que, dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, se sirva cumplir el requerimiento consignado en el numeral primero de la providencia de 15 de abril de 2016, so pena de dar aplicación a las consecuencias establecidas en el inciso segundo del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO

Juez

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-</p>	<p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 05 JUL 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p style="text-align: center;">DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	---





República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 6° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-2016-00117-00
Demandante: ROSMERY RESTREPO DE TINOCO
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES -

Visto el memorial de solicitud de corrección presentado por la apoderada de la parte actora en contra del auto admisorio de la demanda de fecha 13 de mayo de 2016, en el sentido de no haber incluido la suma y el número de cuenta para realizar la consignación de gastos procesales, y como quiera que por error involuntario se omitió señalar en su totalidad el numeral sexto de la aludida providencia. El Despacho, en virtud de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el cual consagra que toda providencia es susceptible de corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, cuando exista la presencia de: **i) errores aritméticos, y ii) en los casos en que el yerro proviene de omisión, o cambio o alteración de palabra, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella**, procederá a corregir el auto admisorio de la demanda incluyendo en su totalidad el numeral sexto.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR la providencia de fecha 13 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- TÉNGASE para todos los efectos legales el numeral sexto de la siguiente manera,

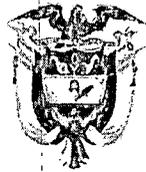
“**SEXTO:** La parte demandante **deberá cancelar** la suma de treinta mil pesos (\$30.000) como gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo expuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2 011, dinero que será consignado en la cuenta de gastos judiciales de éste Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL</p>	<p>Por anotación en ESTADO <u>ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>05 JUL 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	--





República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 6° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-2016-00119-00
Demandante: MAURICIO ANTONIO MOLANO CAMARGO
Demandada: NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
- FUERZA AÉREA COLOMBIANA.

Vencido el término de 30 días que trata el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, se observa que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del auto de petición previa calendarado el 15 de abril de 2016 (folio 40), en el sentido de retirar y tramitar el oficio para determinar el último lugar geográfico de prestación de servicios del demandante.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,**

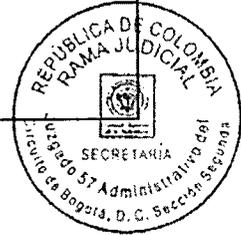
RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR a la parte demandante que, dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, se sirva cumplir el requerimiento consignado en el numeral primero de la providencia de 15 de abril de 2016, so pena de dar aplicación a las consecuencias establecidas en el inciso segundo del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL</p>	<p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 05 JUL 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p style="text-align: center;">DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	--





República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 6° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-2016-00198-00
Demandante: JERÓNIMO GÓMEZ
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES COLPENSIONES.

Revisado el recurso de apelación (fls. 171 a 174) propuesto por el apoderado de la parte actora en contra del auto que rechazó la demanda proferido el 13 de mayo de 2016 (fls. 167 a 170), y por encontrarse conforme a lo ordenado por el numeral 2º del artículo 244 de la ley 1437 de 2011, este Despacho concederá el recurso de apelación, de que trata el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia Por Secretaría, remítase el expediente de la referencia al Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda reparto.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación propuesto por la parte demandante, en contra del auto proferido por este Juzgado el pasado 13 de mayo de 2016, que rechazó la demanda.

SEGUNDO.- Ejecutoriada la presente providencia, **remítase** a la mayor brevedad el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda reparto, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO

Juez

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL</p>	<p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 05 JUL 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
---	--





República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 6° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-2016-00265-00
Demandante: HERMANN TRIVIÑO GONZÁLEZ
Demandada: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL - FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES DEL MAGISTERIO Y
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Previo a dictar calificación sobre la demanda de la referencia, por considerarse necesario, y de conformidad con el numeral 1 del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011, el **Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- OFÍCIESE a la **DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE RECONOCIMIENTO DE PRESTACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C.** para que, en el término improrrogable de 5 días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, se sirva remitir:

a. Constancia de notificación y ejecutoria del Oficio S-2015-128654 del 18 de septiembre de 2015.

b. En el eventual caso de no existir el acta de notificación del Oficio S-2015-128654, deberá certificarlo.

SEGUNDO.- OFICIAR a la **DIRECTORA DE AFILIACIONES Y RECAUDOS DE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** para que, en el término improrrogable de 5 días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, se sirva remitir:

a. Constancia de notificación y ejecutoria del Oficio No. 20150170875061 de 6 de octubre de 2015.

b. En el eventual caso de no existir el acta de notificación del Oficio No. 20150170875061, deberá certificarlo.

La **parte actora colaborará** con el trámite de los oficios que para esos efectos se expida, y **deberá allegar** al expediente las piezas documentales objeto de la solicitud que conserve en su poder.

TERCERO.- Satisfecho lo anterior, **reingrese** de inmediato el expediente al Despacho, para lo que en derecho corresponda.

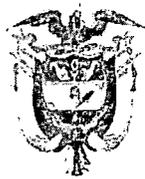
CUARTO.- Por Secretaría, **dése** cumplimiento a lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 05 JUL 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
--	--





República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 6° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-2016-00280-00
Demandante: FLOR ALBA PRIETO AYALA
Demandada: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES DEL
MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA S.A.

Una vez estudiado el libelo introductor, y por encontrarlo ajustado a los requisitos previstos en la Ley, el **Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda**,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó la demandante **FLOR ALBA PRIETO AYALA**, en contra del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO y FIDUPREVISORA S.A.**

SEGUNDO.- NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO NOTIFICAR el presente auto en forma personal a la **MINISTRA de EDUCACIÓN NACIONAL** y al **Gerente** de la **FIDUPREVISORA S.A.** de conformidad con los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto de manera personal al **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente proveído al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Despacho.

SEXTO: La parte demandante **deberá cancelar** la suma de cuarenta y tres mil pesos (\$43.000) como gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo expuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, dinero que será consignado en la Cuenta de Gastos Judiciales de éste Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

SÉPTIMO: Vencido el término común de veinticinco (25) días previstos en el inciso 5° del artículo 199 del CPACA, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, para los efectos de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Dentro del término de traslado, la parte demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUPREVISORA S.A. deberán** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer (artículo 175 de la Ley 1437 de 2011). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto de manera anterior.

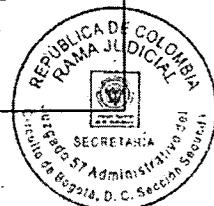
Reconócese personería adjetiva al **Dr. JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos en el poder conferido visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO

Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 05 JUL 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	--





República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-**2016-00283-00**
Demandante: ERNESTINA MORENO PEÑA
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL.

Una vez estudiado el libelo introductor, y por encontrarlo ajustado a los requisitos previstos en la Ley, **el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho que presentó la demandante **ERNESTINA MORENO PEÑA**, en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**.

SEGUNDO.- NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto en forma personal al **MINISTRO de DEFENSA NACIONAL** de conformidad con los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto de manera personal al **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente proveído al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Despacho.

SEXTO: La parte demandante **deberá cancelar** la suma de treinta mil pesos (\$30.000) como gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo expuesto en el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, dinero que

será consignado en la Cuenta de Gastos Judiciales de éste Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

SÉPTIMO: Vencido el término común de veinticinco (25) días previstos en el inciso 5º del artículo 199 del CPACA, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, para los efectos de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Dentro del término de traslado, la parte demandada **deberá** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer (artículo 175 de la Ley 1437 de 2011). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto de manera anterior.

Reconócese personería adjetiva al **Dr. HÉRMINSO GUTIÉRREZ GUEVARA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos en el poder conferido visible a folio 1 del expediente.

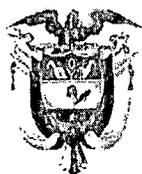
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO

Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, fecha 05 JUL 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
--	---





República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-**2016-00285-00**
Demandante: HERNÁN GARRIDO
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL.

Una vez estudiado el libelo introductor, y por encontrarlo ajustado a los requisitos previstos en la Ley, **el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho que presentó el demandante **HERNÁN GARRIDO**, en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**.

SEGUNDO.- NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto en forma personal al **MINISTRO de DEFENSA NACIONAL** de conformidad con los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto de manera personal al **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente proveído al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Despacho.



República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: ~~11001-33-42-057-2016-00286-00~~

Demandante: **LIGIA LEMUS LANZIANO**

Demandada: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL - UGPP.**

Una vez estudiado el libelo introductor, y por encontrarlo ajustado a los requisitos previstos en la Ley, **el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó la demandante **LIGIA LEMUS LANZIANO**, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - "UGPP"**.

SEGUNDO.- NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notificar el presente auto en forma personal al Señor **DIRECTOR** de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, de conformidad con los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto de manera personal al **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente proveído al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO delegado ante este Despacho.

SEXTO: La parte demandante **deberá cancelar** la suma de treinta mil pesos (\$30.000) como gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo expuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, dinero que será consignado en la Cuenta de Gastos Judiciales de éste Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

SÉPTIMO: Vencido el término común de veinticinco (25) días previstos en el inciso 5° del artículo 199 del CPACA, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, para los efectos de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Dentro del término de traslado, la parte demandada **deberá** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer (artículo 175 de la Ley 1437 de 2011). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto de manera anterior.

Reconócese personería adjetiva al **Dr. RICHARD ALEXANDER QUINTERO SOLANO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos en el poder conferido visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO

Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>05 JUL 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
--	--





República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-2016-00288-00
Demandante: SONIA YANED PORRAS BARON
Demandada: DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARÍA
DISTRITAL DE EDUCACIÓN.

Mediante escrito radicado el trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016) en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, obrante a folio 37 del expediente, el apoderado de la parte demandante manifestó lo siguiente: "...Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del trámite de la referencia, me permito **solicitar el retiro de la demanda instaurada ante su despacho...**".

CONSIDERACIONES:

El retiro de la demanda se encuentra regulado el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

"ART. 174. – Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares".

La normativa que se viene de transcribir permite el retiro de la demanda, siempre que la misma no se hubiere notificado a la parte demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisado el expediente, el Despacho establece que la solicitud de retiro se realizó previo al estudio de admisión de la demanda y sin que se hubiere surtido notificación alguna, razón por la cual, por ser procedente, se **acepta la solicitud de retiro de la demanda** presentada por el apoderado de la parte demandante, a través del escrito referido con anterioridad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante mediante escrito radicado con fecha del trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

SEGUNDO: Por Secretaría devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

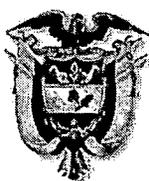
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO

Juez

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL</p>	<p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 05 JUL 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	--





República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 6° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-2016-00289-00
Demandante: MARTHA LIBIA ORTIZ QUINTERO
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES.

Una vez estudiado el libelo introductor, y por encontrarlo ajustado a los requisitos previstos en la Ley, el **Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó la demandante **MARTHA LIBIA ORTIZ QUINTERO**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO.- NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto en forma personal al **PRESIDENTE** de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES EICE** de conformidad con los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto de manera personal al **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente proveído al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Despacho.

expuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, dinero que será consignado en la Cuenta de Gastos Judiciales de éste Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

SÉPTIMO: Vencido el término común de veinticinco (25) días previstos en el inciso 5° del artículo 199 del CPACA, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, para los efectos de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Dentro del término de traslado, la parte demandada **deberá** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer (artículo 175 de la Ley 1437 de 2011). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto de manera anterior.

Reconócese personería adjetiva a la **Dra. LILIANA RAQUEL LEMOS LUENGAS**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos en el poder conferido visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>05 JUL 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
--	--





República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-2016-00293-00
Demandante: JORGE ELIECER MONTES MONTES
Demandada: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL - FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO - FIDUPREVISORA S.A.

Una vez estudiado el libelo introductor, y por encontrarlo ajustado a los requisitos previstos en la Ley, el **Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó el demandante **JORGE ELIECER MONTES MONTES**, en contra de **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUPREVISORA S.A.**

SEGUNDO.- NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto en forma personal al **Gerente** de la **FIDUPREVISORA S.A.** de conformidad con los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto en forma personal a la **MINISTRA** de **EDUCACIÓN NACIONAL** de conformidad con los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto de manera personal al **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente proveído al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Despacho.

SÉPTIMO: La parte demandante **deberá cancelar** la suma de treinta mil pesos (\$43.000) como gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo expuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, dinero que será consignado en la Cuenta de Gastos Judiciales de éste Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

OCTAVO: Vencido el término común de veinticinco (25) días previstos en el inciso 5° del artículo 199 del CPACA, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, para los efectos de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

NOVENO: Dentro del término de traslado, la parte demandada **deberá** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer (artículo 175 de la Ley 1437 de 2011). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto de manera anterior.

Reconócese personería adjetiva al **Dr. PORFIRIO RIVEROS GUTIERREZ**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos en el poder conferido visible a folio 1 del expediente.

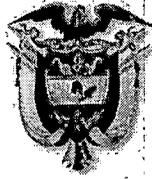
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO

Juez

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO <small>CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL</small></p>	<p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 05 JUL 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
---	--





República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-2016-00295-00
Demandante: PEDRO NEL GONZÁLEZ PULGARIN
Demandada: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL.

Una vez estudiado el libelo introductor, y por encontrarlo ajustado a los requisitos previstos en la Ley, el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó el demandante **PEDRO NEL GONZÁLEZ PULGARIN**, en contra de **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL**.

SEGUNDO.- NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto en forma personal al **MINISTRO de DEFENSA NACIONAL** de conformidad con los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto de manera personal al **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente proveído al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Despacho.

SEXTO: La parte demandante **deberá cancelar** la suma de treinta mil pesos (\$30.000) como gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo expuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, dinero que será consignado en la Cuenta de Gastos Judiciales de éste Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

SÉPTIMO: Vencido el término común de veinticinco (25) días previstos en el inciso 5° del artículo 199 del CPACA, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, para los efectos de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Dentro del término de traslado, la parte demandada **deberá** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer (artículo 175 de la Ley 1437 de 2011). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto de manera anterior.

Reconócese personería adjetiva al **Dr. ELKIN BERNAL RIVERA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos en el poder conferido visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>05 JUL 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
--	---





República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., primero (1º) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-**2016-00296-00**
Demandante: DIEGO ALEJANDRO TOVAR GONZÁLEZ
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL.

Una vez estudiado el libelo introductor, y por encontrarlo ajustado a los requisitos previstos en la Ley, **el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó el demandante **DIEGO ALEJANDRO TOVAR GONZÁLEZ**, en contra de **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL.**

SEGUNDO.- NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto en forma personal al **MINISTRO de DEFENSA NACIONAL** de conformidad con los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto de manera personal al **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente proveído al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Despacho.

SEXTO: La parte demandante **deberá cancelar** la suma de treinta mil pesos (\$30.000) como gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo expuesto en el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, dinero que

será consignado en la Cuenta de Gastos Judiciales de éste Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

SÉPTIMO: Vencido el término común de veinticinco (25) días previstos en el inciso 5º del artículo 199 del CPACA, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, para los efectos de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Dentro del término de traslado, la parte demandada **deberá** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer (artículo 175 de la Ley 1437 de 2011). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto de manera anterior.

Reconócese personería adjetiva al **Dr. ELKIN BERNAL RIVERA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos en el poder conferido visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO

Juez

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-</p>	<p>Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>05-JUL-2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	--





República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-2016-00301-00
Demandante: SOCORRO ZULETA HOLGUÍN
Demandada: DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARÍA
DISTRITAL DE EDUCACIÓN.

Mediante escrito radicado el trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016) en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, obrante a folio 37 del expediente, el apoderado de la parte demandante manifestó lo siguiente: "...Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del trámite de la referencia, me permito **solicitar el retiro de la demanda instaurada ante su despacho...**".

CONSIDERACIONES:

El retiro de la demanda se encuentra regulado el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

"ART. 174. – **Retiro de la demanda.** El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares".

La normativa que se viene de transcribir permite el retiro de la demanda, siempre que la misma no se hubiere notificado a la parte demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisado el expediente, el Despacho establece que la solicitud de retiro se realizó previo al estudio de admisión de la demanda y sin que se hubiere surtido notificación alguna, razón por la cual, por ser procedente, se **acepta la solicitud de retiro de la demanda** presentada por el apoderado de la parte demandante, a través del escrito referido con anterioridad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante mediante escrito radicado con fecha del trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

SEGUNDO: Por Secretaría devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL</p>	<p>Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>05 JUL 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	---





República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-2016-00302-00
Demandante: ANA JIMÉNEZ MORENO
Demandada: DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARÍA
DISTRITAL DE EDUCACIÓN.

Mediante escrito radicado el trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016) en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, obrante a folio 37 del expediente, el apoderado de la parte demandante manifestó lo siguiente: "...Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del trámite de la referencia, me permito **solicitar el retiro de la demanda instaurada ante su despacho...**".

CONSIDERACIONES:

El retiro de la demanda se encuentra regulado el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

"ART. 174. – Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares".

La normativa que se viene de transcribir permite el retiro de la demanda, siempre que la misma no se hubiere notificado a la parte demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisado el expediente, el Despacho establece que la solicitud de retiro se realizó previo al estudio de admisión de la demanda y sin que se hubiere surtido notificación alguna, razón por la cual, por ser procedente, se **acepta la solicitud de retiro de la demanda** presentada por el apoderado de la parte demandante, a través del escrito referido con anterioridad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante mediante escrito radicado con fecha del trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

SEGUNDO: Por Secretaría devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO

Juez

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL</p>	<p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 05 JUL 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	--





República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-2016-00304-00
Demandante: MIRYAM YANETH CARREÑO NÚÑEZ
Demandada: DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARÍA
DISTRITAL DE EDUCACIÓN.

Mediante escrito radicado el trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016) en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, obrante a folio 36 del expediente, el apoderado de la parte demandante manifestó lo siguiente: "...Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del trámite de la referencia, me permito **solicitar el retiro de la demanda instaurada ante su despacho...**".

CONSIDERACIONES:

El retiro de la demanda se encuentra regulado el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

*"ART. 174. – **Retiro de la demanda.** El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares".*

La normativa que se viene de transcribir permite el retiro de la demanda, siempre que la misma no se hubiere notificado a la parte demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisado el expediente, el Despacho establece que la solicitud de retiro se realizó previo al estudio de admisión de la demanda y sin que se hubiere surtido notificación alguna, razón por la cual, por ser procedente, se **acepta la solicitud de retiro de la demanda** presentada por el apoderado de la parte demandante, a través del escrito referido con anterioridad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito radicado con fecha del trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

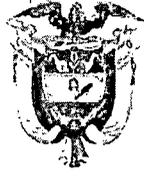
SEGUNDO: Por Secretaría devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL</p>	<p>Por anotación en ESTADO <u>ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 05 JUL 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	--





República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-2016-00305-00
Demandante: ANTONIO JOSÉ PINZÓN ZABALA
Demandada: DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARÍA
DISTRITAL DE EDUCACIÓN.

Mediante escrito radicado el trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016) en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, obrante a folio 53 del expediente, el apoderado de la parte demandante manifestó lo siguiente: "...Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del trámite de la referencia, me permito **solicitar el retiro de la demanda instaurada ante su despacho...**".

CONSIDERACIONES:

El retiro de la demanda se encuentra regulado el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

"ART. 174. – Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares".

La normativa que se viene de transcribir permite el retiro de la demanda, siempre que la misma no se hubiere notificado a la parte demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisado el expediente, el Despacho establece que la solicitud de retiro se realizó previo al estudio de admisión de la demanda y sin que se hubiere surtido notificación alguna, razón por la cual, por ser procedente, se **acepta la solicitud de retiro de la demanda** presentada por el apoderado de la parte demandante, a través del escrito referido con anterioridad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito radicado con fecha del trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

SEGUNDO: Por Secretaría devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL</p>	<p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 05 JUL 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	---





República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-2016-00306-00
Demandante: ENNY JOHANNA CHAVES ENCISO
Demandada: DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARÍA
DISTRITAL DE EDUCACIÓN.

Mediante escrito radicado el trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016) en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, obrante a folio 61 del expediente, el apoderado de la parte demandante manifestó lo siguiente: "...Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del trámite de la referencia, me permito **solicitar el retiro de la demanda instaurada ante su despacho...**".

CONSIDERACIONES:

El retiro de la demanda se encuentra regulado el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

*"ART. 174. – **Retiro de la demanda.** El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares".*

La normativa que se viene de transcribir permite el retiro de la demanda, siempre que la misma no se hubiere notificado a la parte demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisado el expediente, el Despacho establece que la solicitud de retiro se realizó previo al estudio de admisión de la demanda y sin que se hubiere surtido notificación alguna, razón por la cual, por ser procedente, se **acepta la solicitud de retiro de la demanda** presentada por el apoderado de la parte demandante, a través del escrito referido con anterioridad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito radicado con fecha del trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

SEGUNDO: Por Secretaría devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL</p>	<p>Por anotación en ESTADO <u>ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>05 JUL 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	---





República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 6° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-2016-00312-00
Demandante: MERCEDES LÓPEZ DE CASTELBLANCO
Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES-UGPP.

Una vez estudiado el libelo introductor, y por encontrarlo ajustado a los requisitos previstos en la Ley, **el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó la demandante **MERCEDES LÓPEZ DE CASTELBLANCO**, en contra de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES-UGPP**.

SEGUNDO.- NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto en forma personal al señor **DIRECTOR** de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** de conformidad con los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto de manera personal al **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente proveído al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Despacho.

SEXTO: La parte demandante **deberá cancelar** la suma de treinta mil pesos (\$30.000) como gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo expuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, dinero que será consignado en la Cuenta de Gastos Judiciales de éste Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

SÉPTIMO: Vencido el término común de veinticinco (25) días previstos en el inciso 5° del artículo 199 del CPACA, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, para los efectos de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Dentro del término de traslado, la parte demandada **deberá** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer (artículo 175 de la Ley 1437 de 2011). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto de manera anterior.

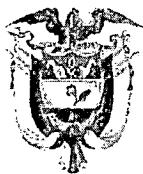
Reconócese personería adjetiva al **Dr. ANDRÉS FELIPE CABEZAS GUTIÉRREZ**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos en el poder conferido visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en ESTADO <u>ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>05 JUL 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
--	---





República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-2016-00319-00
Demandante: CARLOS JOSÉ SALAZAR
Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL – UGPP-

Ha venido el expediente previa asignación por reparto efectuada por la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos de este Circuito Judicial (fl. 35), en consecuencia, procede el Despacho al estudio de competencia de rigor, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1437 de 2011 y, las reglas de reparto señaladas en el Acuerdo 3501 de 6 de julio de 2006, modificado por Acuerdo N° PSAA06-3578 de 2006 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CONSIDERACIONES:

El numeral 3 del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, estableció que para los casos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral la competencia por razón del territorio se determinará *“por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.”*

Luego entonces, se observa en el expediente que para el momento del retiro el demandante prestaba sus servicios en el Municipio de Puerto Berrio Departamento de Antioquia, tal como consta en la certificación expedida por la Coordinadora Grupo de Gestión de Talento Humano del Instituto Colombiano Agropecuario I.C.A. (fl.24).

Así entonces, es menester poner de presente el Acuerdo PSAA06-3321 del 9 de febrero de 2006 *“Por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional”*, que dispone:

“1. EN EL DISTRITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA::

b. *b. El Circuito Judicial Administrativo de Medellín, con cabecera en el municipio de Medellín y con comprensión territorial sobre los siguientes municipios:*

Puerto Berrio ..”

Colorario de lo expuesto, y de conformidad con las normas antes transcritas y de la documental probatoria allegada al proceso, es claro que la última unidad de prestación de servicios del demandante fue en el Municipio de Puerto Berrio (Antioquia), no siendo, por lo tanto, este Juzgado competente para conocer del presente proceso, razón por la cual, se ordenará la remisión del presente expediente al Juzgado Administrativo del Circuito Judicial de Medellín (Reparto), por ser de su competencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR la falta de competencia por razón territorial de este Juzgado para conocer y tramitar la demanda presentada por el demandante **CARLOS JOSÉ SALAZAR**, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO.- Como consecuencia de la anterior declaración **remidir** a la mayor brevedad posible, el presente expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Medellín (reparto), para lo de su cargo.

TERCERO.- Por Secretaría, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO

Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 05 JUL 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
--	---





República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-2016-00356-00
Demandante: DEYSI LILIANA NIÑO VANEGAS
Demandada: DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARÍA
DISTRITAL DE EDUCACIÓN.

Mediante escrito radicado el diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016) en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, obrante a folio 40 del expediente, el apoderado de la parte demandante manifestó lo siguiente: "...Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del trámite de la referencia, me permito **solicitar el retiro de la demanda instaurada ante su despacho...**".

CONSIDERACIONES:

El retiro de la demanda se encuentra regulado el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

*"ART. 174. – **Retiro de la demanda.** El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares".*

La normativa que se viene de transcribir permite el retiro de la demanda, siempre que la misma no se hubiere notificado a la parte demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisado el expediente, el Despacho establece que la solicitud de retiro se realizó previo al estudio de admisión de la demanda y sin que se hubiere surtido notificación alguna, razón por la cual, por ser procedente, se **acepta la solicitud de retiro de la demanda** presentada por el apoderado de la parte demandante, a través del escrito referido con anterioridad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito radicado con fecha del diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

SEGUNDO: Por Secretaría devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL</p>	<p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 05 JUL 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	--





República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-2016-00357-00
Demandante: ANA FLORÁNGELA VELANDÍA BELTRÁN Y OTROS
Demandada: DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN.

Mediante escrito radicado el diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016) en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, obrante a folio 195 del expediente, el apoderado de la parte demandante manifestó lo siguiente: "...Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del trámite de la referencia, me permito **solicitar el retiro de la demanda** instaurada ante su despacho..."

CONSIDERACIONES:

El retiro de la demanda se encuentra regulado el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

"ART. 174. – Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares".

La normativa que se viene de transcribir permite el retiro de la demanda, siempre que la misma no se hubiere notificado a la parte demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisado el expediente, el Despacho establece que la solicitud de retiro se realizó previo al estudio de admisión de la demanda y sin que se hubiere surtido notificación alguna, razón por la cual, por ser procedente, se **acepta la solicitud de retiro de la demanda** presentada por el apoderado de la parte demandante, a través del escrito referido con anterioridad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito radicado con fecha del diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

SEGUNDO: Por Secretaría devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>05 JUL 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
--	---





República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-**2016-00358-00**
Demandante: AURA MARÍA GOYENECHÉ REYES
Demandada: DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARÍA
DISTRITAL DE EDUCACIÓN.

Mediante escrito radicado el diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016) en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, obrante a folio 54 del expediente, el apoderado de la parte demandante manifestó lo siguiente: "...Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del trámite de la referencia, me permito **solicitar el retiro de la demanda instaurada ante su despacho...**".

CONSIDERACIONES:

El retiro de la demanda se encuentra regulado el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

*"ART. 174. – **Retiro de la demanda.** El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares".*

La normativa que se viene de transcribir permite el retiro de la demanda, siempre que la misma no se hubiere notificado a la parte demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisado el expediente, el Despacho establece que la solicitud de retiro se realizó previo al estudio de admisión de la demanda y sin que se hubiere surtido notificación alguna, razón por la cual, por ser procedente, se **acepta la solicitud de retiro de la demanda** presentada por el apoderado de la parte demandante, a través del escrito referido con anterioridad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito radicado con fecha del diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

SEGUNDO: Por Secretaría devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL</p>	<p>Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>05 JUL 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	---





República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-2016-00362-00
Demandante: MARTHA ADRIANA TOVAR TORRES
Demandada: DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARÍA
DISTRITAL DE EDUCACIÓN.

Mediante escrito radicado el diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016) en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, obrante a folio 50 del expediente, el apoderado de la parte demandante manifestó lo siguiente: "...Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del trámite de la referencia, me permito **solicitar el retiro de la demanda instaurada ante su despacho...**".

CONSIDERACIONES:

El retiro de la demanda se encuentra regulado el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

"ART. 174. – Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares".

La normativa que se viene de transcribir permite el retiro de la demanda, siempre que la misma no se hubiere notificado a la parte demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisado el expediente, el Despacho establece que la solicitud de retiro se realizó previo al estudio de admisión de la demanda y sin que se hubiere surtido notificación alguna, razón por la cual, por ser procedente, se **acepta la solicitud de retiro de la demanda** presentada por el apoderado de la parte demandante, a través del escrito referido con anterioridad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE

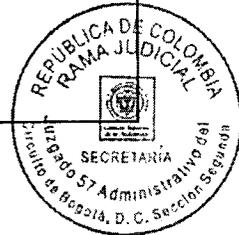
PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito radicado con fecha del diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

SEGUNDO: Por Secretaría devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL</p>	<p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 05 JUL 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	---





República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-2016-00363-00

Demandante: MARLEN CHAPARRO MAPE

Demandada: DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARÍA
DISTRITAL DE EDUCACIÓN.

Mediante escrito radicado el diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016) en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, obrante a folio 49 del expediente, el apoderado de la parte demandante manifestó lo siguiente: "...Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del trámite de la referencia, me permito **solicitar el retiro de la demanda instaurada ante su despacho...**".

CONSIDERACIONES:

El retiro de la demanda se encuentra regulado el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

"ART. 174. – Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares".

La normativa que se viene de transcribir permite el retiro de la demanda, siempre que la misma no se hubiere notificado a la parte demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisado el expediente, el Despacho establece que la solicitud de retiro se realizó previo al estudio de admisión de la demanda y sin que se hubiere surtido notificación alguna, razón por la cual, por ser procedente, se **acepta la solicitud de retiro de la demanda** presentada por el apoderado de la parte demandante, a través del escrito referido con anterioridad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE

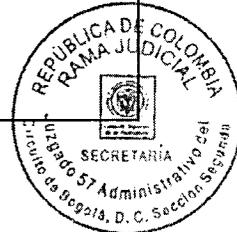
PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito radicado con fecha del diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

SEGUNDO: Por Secretaría devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 05 JUN 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
--	--





República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 6° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-2016-00368-00
Demandante: MARTHA ELENA MELO CORREDOR
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES

Una vez estudiado el libelo introductor, y por encontrarlo ajustado a los requisitos previstos en la Ley, el **Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda**,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó la demandante **MARTHA ELENA MELO CORREDOR**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO.- NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto en forma personal a la **PRESIDENTE** de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO.- NOTIFICAR el presente auto de manera personal al **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

QUINTO.- NOTIFICAR personalmente el presente proveído al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Despacho.

SEXTO.- La parte demandante **deberá cancelar** la suma de treinta mil pesos (\$30.000) como gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo expuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, dinero que será consignado en la Cuenta de Gastos Judiciales de éste Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

SÉPTIMO.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previstos en el inciso 5° del artículo 199 del CPACA, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, para los efectos de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO.- Dentro del término de traslado, la parte demandada **deberá** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer (artículo 175 de la Ley 1437 de 2011). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto de manera anterior.

NOVENO.- RECONOCER personería adjetiva a la **Dra. LUCY STELLA ÁLVAREZ RAMÍREZ**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos en el poder conferido visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 05 JUL 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
--	--





República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 6° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-2016-00370-00
Demandante: MAURICIO TOLOZA
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES

Una vez estudiado el libelo introductor, y por encontrarlo ajustado a los requisitos previstos en la Ley, el **Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó el demandante **MAURICIO TOLOZA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO.- NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto en forma personal a la **PRESIDENTE** de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO.- NOTIFICAR el presente auto de manera personal al **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

QUINTO.- NOTIFICAR personalmente el presente proveído al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Despacho.

SEXTO.- La parte demandante **deberá cancelar** la suma de treinta mil pesos (\$30.000) como gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo expuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, dinero que será consignado en la Cuenta de Gastos Judiciales de éste Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

SÉPTIMO.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previstos en el inciso 5° del artículo 199 del CPACA, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, para los efectos de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO.- Dentro del término de traslado, la parte demandada **deberá** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer (artículo 175 de la Ley 1437 de 2011). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto de manera anterior.

NOVENO.- RECONOCER personería adjetiva al **Dr. JHON JAIRO CABEZAS GUTIÉRREZ**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos en el poder conferido visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>05 JUL 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	--





República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-2016-00375-00
Demandante: MARÍA ISABEL RUBIO PATIÑO Y OTROS
Demandada: DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARÍA
DISTRITAL DE EDUCACIÓN.

Mediante escrito radicado el trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016) en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, obrante a folio 37 del expediente, el apoderado de la parte demandante manifestó lo siguiente: "...Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del trámite de la referencia, me permito **solicitar el retiro de la demanda instaurada ante su despacho...**".

CONSIDERACIONES:

El retiro de la demanda se encuentra regulado el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

*"ART. 174. – **Retiro de la demanda.** El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares".*

La normativa que se viene de transcribir permite el retiro de la demanda, siempre que la misma no se hubiere notificado a la parte demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisado el expediente, el Despacho establece que la solicitud de retiro se realizó previo al estudio de admisión de la demanda y sin que se hubiere surtido notificación alguna, razón por la cual, por ser procedente, se **acepta la solicitud de retiro de la demanda** presentada por el apoderado de la parte demandante, a través del escrito referido con anterioridad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante mediante escrito radicado con fecha del trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

SEGUNDO: Por Secretaría devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL</p>	<p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO, se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 05 JUL 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	--

